Domingo de Arregui por si y en nombre de miguel saez de Arechalde regidores que
fueron el año pasado y alldres de Antonio de Achotegui y Olaso y por los demas
Oficiales del dicho regimto que dixeron cauçion de rato en lo que acaydemos ante
mesa Real hubiere en derecho parescamos antelos y dixeron que en el dicho año
tubimos pleyto en nombre deste Lugar ante los Veds y briancos destas que en
ante ellos estan a dia la parte de merchicabal y con las demas confuntas a serias
alla sobre que pretendian exonerar de ser cobradores del bulbula della cargada
que cada año se reparten por toda estas y sus Jurisdiçones, y en virtud desta causa
ajustadamente se determino por todos los Veds desta Villa aquien por ser tan
justa esta defensa prosiguiesemos de suerte que no fuessen los Veds desta pobla
cion mas Vecinos para ser cobradores quellos demas y assi se cumplimto desto se
acordo de que fuesse persona quien con aviado acudiesse al dicho pleyto y para
tal se embio a mi Escribano de aquicarjn y a otras personas a las villas de madrid
y Valld y a la ciudad de Leon ante los tribunales del comissario general y sus lu
gares tenientes donde se han hecho muchos ynteres por ser cosa bien necessa
ria libertad y preminencia destas y de sus vecinos della y en esta causa se han
hecho las diligencias necessarias y quedo y pende esta determinacion la que
mas es necessaria porque no quede defraudada esta y su derecho y los gastos
justos y forçosos que en ello se an hecho que la dicha causa se prosiga hasta
que por sentencia definitiva se pueda dar por bien acabada por tanto a Vm pidimos
y suplicamos y si necessario es requerimos con el debido respeto como
a dicha causa en el ser y estado en que esta y con lo dicho pedido mande que
se prosiga asta que tenga declaracion difinitiva mente y por defecto desto
no se pierda, que asiendo lo Vm assi como su regimto hara su deber en todas
maneras protestamos de que no sea visto aber se perdido por su negligencia
pues que en su tiempo y era de Vm Oficiales hemos hecho lo que era en nuestra

y la pusimos En el ser y Estado de ber sehecho todas las probanças que alg
Esta V Lepertenesçian y bien assi protestamos de que se por la dicha negligª
se perdiese Esta causa ser a su cuenta y riesgo de bos y de los de mas de que
y de como a derecho mas nos conbenga de que por nos pedimos testimonio
mandado no se Escusen al presente Escribano pedimos por testimonio y a los a
Testigos ruego nos sean testigos dello Ante mi

En la villa de Segovia a siete dias del mes de octubre
de mill y quinientos y treinta y quatro años ante el señor alcalde
de la merindad por su magestad en la dicha villa y su tierra
y por ante mi escribano y notario publico en el y su tierra
parecio presente el bachiller Alonso Perez de Vivero en nombre
y como procurador que dize ser de Andres de Cabrera vecino
de la villa de Madrid segun parece por el poder que presento
ante su merced del qual yo el escribano doy fe que es el
tenor siguiente

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Andres de Cabrera
vecino de la villa de Madrid otorgo y conozco por esta carta que doy
todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo
y segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar un hombre
a otro para que por mi y en mi nombre y como yo mismo pueda
parecer y parezca ante el señor alcalde de la merindad por su
magestad en la villa de Segovia y su tierra y ante cualesquier
otras justicias de cualesquier villas y lugares de estos reynos
y ante cualesquier escribanos publicos y del numero de las dichas
villas y lugares y ante cada uno y cualquier de ellos y pida
y demande y haga pedir y demandar a Juan de Cabrera mi padre
vecino de la villa de Madrid todos los maravedis que yo he
de haber de mi legitima y herencia de los bienes de mi madre
que Dios aya y de todos los otros bienes que a mi pertenescan
y pertenescer puedan en cualquier manera y razon y por
cualquier causa y razon que sea y de todo lo que dello
hubiere recibido y cobrado y cobrare y haya recibido
y cobrado y de cualesquier personas que lo hayan y tengan
en su poder y lo debieren y de cada uno y cualquier de ellos
y de sus bienes y de cada parte dellos por todas las vias
y maneras que yo puedo y debo y mejor de derecho puedan
y deban ser pedidos y demandados y por mi y en mi nombre
y como yo mismo parezca ante el dicho señor alcalde y ante
cualesquier otras justicias y escribanos publicos y del numero
de las dichas villas y lugares y ante cada uno y cualquier
de ellos y pida y demande y haga pedir y demandar todo lo
que dicho es y cada cosa y parte dello segun y como y de la
manera que yo lo he de pedir y demandar y parezca ante
el dicho señor alcalde y ante cualesquier otras justicias
y escribanos publicos y del numero de las dichas villas y lugares
y ante cada uno y cualquier de ellos y presente
y haga presentar

Juan de Cabrera

+
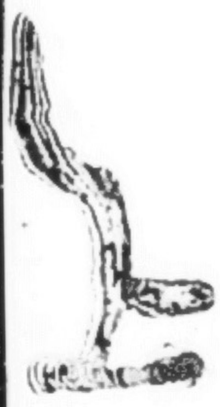
En la villa de Vergara a tres dias del mes de Abril de mill e seteçientos e treynta e quatro años ante los Señores Alcalde hordinario e Regidores de la villa de Vergara e por ante mi Escribano de su Magestad e del numero de la dicha villa parescio presente Juan Bautista de Arregui vecino de la villa de Salvatierra de Alava e dixo que por quanto el dicho Juan Bautista de Arregui tiene tomada en arrendamiento la renta de la Alcabala de la dicha villa de Salvatierra de Alava por tiempo de seis años que an de correr e contar desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de esta escritura hasta en fin del mes de Diciembre del año que vendra de mill e setecientos e treynta e nueve años segun mas largamente consta e parece de la escritura de arrendamiento que sobre ello tiene otorgada ante mi el dicho Escribano de su Magestad e del numero de la dicha villa de Salvatierra de Alava a que se remite e para que la dicha renta de la dicha Alcabala se pueda cobrar e cobre sin ninguna pena ni calumnia que sobre ello le sea puesta ni opuesta por ninguna persona ni personas de qualquier estado condicion o calidad que sean antes bien